

ORDENANZA N° 13645

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°.- MODIFÍCASE** el artículo 1° de la Ordenanza N° 10425 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**Art. 1°.- ESTABLÉCESE** el Régimen Legal para el Sistema de Estacionamiento Medido y Controlado en la Vía Pública para Automotores y Motovehículos, en todo el ejido municipal".

**Artículo 2°.- MODIFÍCASE** el artículo 2° de la Ordenanza N° 10425 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Art. 2°.- ZONAS GEOGRÁFICAS**

La Autoridad de Aplicación determinará por vía reglamentaria las zonas geográficas en que se dividirá el ejido urbano municipal a los efectos de su implementación, teniendo en cuenta la estructura y características urbanas de la ciudad, procurando criterios de equidad, movilidad sustentable, seguridad vial y ordenamiento del espacio público".

**Artículo 3°.- MODIFÍCASE** el artículo 3° de la Ordenanza N° 10425 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Art. 3°.- ZONA TEMPORAL**

En las zonas geográficas afectadas al servicio, el estacionamiento medido y controlado solo se prestará de lunes a viernes, en la franja horaria comprendida entre las 08:00 y las 20:00 horas, y los sábados en la franja horaria comprendida entre las 08:00 y las 14:00 horas.



MIGUEL ÁNGEL CORREA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA



JAVIER PRETTO  
VICEINTENDENTE  
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA



Oficialía  
Mayor

13645



AB. SANTIAGO CAPDEVILA  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
A CARGO DE OFICIALIA MAYOR  
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA

Fuera de los horarios establecidos en el párrafo primero, los domingos y feriados el estacionamiento será gratuito.

Quedan exceptuados de los días y horarios previstos en el presente artículo, los eventos de concurrencia masiva de cualquier índole, para los cuales la Autoridad de Aplicación determinará las zonas afectadas y la/s cooperativa/s autorizada/s para la prestación del servicio".

**Artículo 4°.- MODIFÍCASE** el artículo 4° de la Ordenanza N° 10425 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Art. 4°.- PRECIO DEL SERVICIO Y MODALIDAD DE PAGO**

El precio a abonar por los usuarios será percibido por el tiempo de utilización del servicio y la cantidad de espacios que ocupen, el valor hora será el equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor en pesos de un (1) litro de nafta de mayor octanaje, valor surtidor o precio final al público, de la empresa YPF Sociedad Anónima, plaza Córdoba, actualizable al día 14 del mes siguiente a aquel en que se produjere la variación.

Para los eventos de concurrencia masiva, el valor hora será el equivalente al cien por ciento (100%) del valor en pesos de un (1) litro de nafta de mayor octanaje, valor surtidor o precio final al público, de la empresa YPF Sociedad Anónima, plaza Córdoba, actualizable al día 14 del mes siguiente a aquel en que se produjere la variación.

El cobro del estacionamiento se realizará mediante los medios de pago digitales que determine la Autoridad de Aplicación, quedando expresamente prohibido el cobro en efectivo. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar una aplicación de uso simple y accesible para los usuarios, que permita como mínimo:

- a) Identificar las zonas afectadas al estacionamiento medido;
- b) Acceder a la geolocalización;
- c) Iniciar, finalizar y pagar el estacionamiento;
- d) Consultar información útil del sistema;



MIGUEL ANGL CORREA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE CORDOBA



JAVIER PRETTO  
VICEINTENDENTE  
DE LA CIUDAD DE CORDOBA



AB. SANTIAGO CAPDEVILA  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
A CARGO DE OFICIALIA MAYOR  
CONCEJO DELIBERANTE DE CORDOBA

13645

- e) Accionar un sistema de alerta temprana ante situaciones de emergencia, e
- f) Incorporar otras funcionalidades que la Autoridad de Aplicación considere necesarias por razones operativas o avances tecnológicos.

La distribución de los ingresos percibidos por la prestación del servicio se realizará de la siguiente manera:

- a) Ochenta por ciento (80%) para las cooperativas autorizadas, conforme al servicio efectivamente prestado en las zonas asignadas, y
- b) Veinte por ciento (20%) restante para el Departamento Ejecutivo Municipal".

**Artículo 5°.- MODIFÍCASE** el artículo 5° de la Ordenanza N° 10425 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Art. 5°.- SISTEMAS DE PRESTACIÓN Y FUNCIONES**

El servicio se prestará mediante concesión o permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Quienes resulten adjudicatarios de la concesión o permiso deberán constatar que los usuarios hayan iniciado el sistema digital de estacionamiento y, en caso contrario, dar aviso a la autoridad competente, sin ejercer funciones propias del poder de policía municipal".

**Artículo 6°.- MODIFÍCASE** el artículo 6° de la Ordenanza N° 10425 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Art. 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Gobierno, o la que en el futuro la reemplace".

**Artículo 7°.- MODIFÍCASE** el artículo 8° de la Ordenanza N° 10425 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Art. 8°.- DE LOS OFERENTES**

Podrán concurrir como oferentes a la licitación únicamente las cooperativas de trabajo, debidamente inscriptas en el registro municipal habilitado a tal fin. Deberán cumplir las exigencias previstas en la presente Ordenanza, su



MIGUEL ANGEL CORREA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA



JAVIER PRETTO  
VICEINTENDENTE  
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

13645



AB. SANTIAGO CAPDEVILA  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
A CARGO DE OFICIALIA MAYOR  
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA

reglamentación y los pliegos de condiciones, acreditando personería jurídica mediante copia autenticada y legalizada del estatuto y demás documentación habilitante, así como la representación y facultades suficientes de quien formule la presentación".

**Artículo 8°.- MODIFÍCASE** el artículo 10° de la Ordenanza N° 10425 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Art. 10°.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

En la ejecución del contrato los concesionarios deberán ajustarse estrictamente a los términos y condiciones que se impartan por la Autoridad de Aplicación, obligándose a:

- a) Disponer el personal necesario para la normal ejecución de la prestación del servicio, conforme la normativa vigente;
- b) Adoptar recaudos para evitar alteraciones del orden y situaciones de cualquier tipo que perjudiquen la tranquilidad pública, el orden y seguridad de las personas, así como responder civil y administrativamente por parte de sus asociados, durante el desarrollo de la actividad, por actos vinculados a ésta;
- c) Producir dentro de las setenta y dos horas de requerido, cualquier informe que solicite la Autoridad de Aplicación, como así también informar - inmediatamente de conocido- cualquier hecho o circunstancia que pudiera incidir en la normal prestación del servicio;
- d) Mantener la continuidad y regularidad del servicio;
- e) Facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar la Autoridad de Aplicación en las áreas afectadas a la prestación del servicio, así como someterse a todos los controles que la Autoridad de Aplicación realice, tanto con relación al servicio como al funcionamiento de la cooperativa, incluida la contabilidad y demás documentación que resulte necesaria;
- f) Contratar los seguros correspondientes, de acuerdo a la legislación vigente, y



MIGUEL ANGEL CORREA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA



JAVIER PRETTO  
VICEINTENDENTE  
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

13645



AB. SANTIAGO CAPDEVILA  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
A CARGO DE OFICIALIA MAYOR  
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA

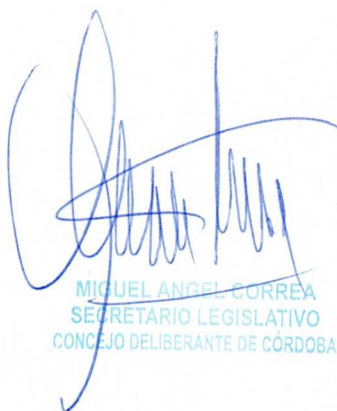
- g) Cumplir con las demás disposiciones que determine la Autoridad de Aplicación".

**Artículo 9.- INCORPÓRASE** el artículo 10° bis a la Ordenanza N° 10425 y sus modificatorias, con el siguiente texto:

**"Art. 10° bis.- DE LOS CONSTATADORES**

Las personas afectadas al servicio deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar mayoría de edad y aptitud psicofísica;
- b) Presentar certificados nacional y provincial de antecedentes, de los que surja la inexistencia de causas o condenas penales pendientes, o que las mismas se encuentren prescriptas; y certificado que acredite no encontrarse inscripto en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual;
- c) Acreditar la inexistencia de empleo registrado vigente;
- d) Acreditar domicilio en la ciudad de Córdoba;
- e) Utilizar uniforme oficial con identificación visible de la cooperativa registrada y portar credencial identificatoria, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación, y
- f) Recibir formación en:
  - i. Comunicación asertiva;
  - ii. Resolución pacífica de conflictos;
  - iii. Reanimación cardiopulmonar (RCP), maniobras de Heimlich y primeros auxilios;
  - iv. Seguridad vial;
  - v. Atención al ciudadano;
  - vi. Normas de tránsito;
  - vii. Uso de herramientas digitales;
  - viii. Formación en oficios y desarrollo de habilidades laborales, y



MIGUEL ANGEL CORREA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA



JAVIER PRETTO  
VICEINTENDENTE  
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

13645



AB. SANTIAGO CAPDEVILA  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
A CARGO DE OFICIALIA MAYOR  
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA

- ix. Toda otra capacitación que disponga la Autoridad de Aplicación orientada a la reconversión laboral y acompañamiento para la convivencia urbana y la mejora del servicio".

**Artículo 10.- MODIFÍCASE** el artículo 14° de la Ordenanza N° 10425 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Art. 14°.- PERMISO**

La prestación del servicio mediante permisos a las cooperativas previstas en el artículo 8° sólo podrá disponerse por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, siempre que aquellas reúnan y mantengan los requisitos y exigencias establecidas para el régimen de concesión previsto en la presente Ordenanza".

**Artículo 11.- MODIFÍCASE** el artículo 16° de la Ordenanza N° 10425 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Art. 16°.- OBLIGACIONES**

Las cooperativas que resultaren permisionarias deberán ajustarse a las obligaciones establecidas para el régimen de concesión en la presente Ordenanza, su reglamentación y el acto administrativo de otorgamiento".

**Artículo 12.- MODIFÍCASE** el artículo 19° de la Ordenanza N° 10425 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Art. 19°.- INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN**

Serán sancionadas las siguientes conductas:

- El cobro por el servicio previsto en la presente Ordenanza sin adjudicación de concesión, con multa de hasta cincuenta (50) U.E.M.;
- La falta de contratación de seguros exigidos, con multa de hasta ciento cincuenta (150) U.E.M.;
- La prestación irregular del servicio respecto de las condiciones autorizadas, con multa de hasta quince (15) U.E.M.;



MIGUEL ANGEL CORREA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA



JAVIER PRETTO  
VICEINTENDENTE  
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA



AB. SANTIAGO CAPDEVILA  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
A CARGO DE OFICIALIA MAYOR  
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA

13645

- d) El maltrato hacia usuarios, personal municipal o transeúntes, sin perjuicio de la separación inmediata de quienes evidencien conductas incompatibles con el orden público o la convivencia, con multa de hasta quince (15) U.E.M.;
- e) La falta de presentación de la información o documentación requerida, o su presentación fuera de término, con multa de hasta trescientas (300) U.E.M.;
- f) La presentación de datos o documentación falsa, con multa de hasta ciento cincuenta (150) U.E.M.;
- g) La incomparecencia a citaciones de la Autoridad de Aplicación, con multa de hasta veinticinco (25) U.E.M., y
- h) Los actos que importen desconocimiento o entorpecimiento de las atribuciones de control de la Autoridad de Aplicación, con multa de hasta trescientas (300) U.E.M."

**Artículo 13.- MODIFÍCASE** el artículo 20° de la Ordenanza N° 10425 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Art. 20°.- INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PERMISO**

Los permisionarios que infringieren las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación o los términos del acto de otorgamiento pertinente, serán sancionados con multa de hasta trescientas (300) U.E.M., sin perjuicio de las demás medidas que pudieren corresponder".

**Artículo 14.- INCORPÓRASE** a la Ordenanza N° 12468 y sus modificatorias, el artículo 123 bis con el siguiente texto:

**"Art. 123 bis.- QUIEN**, sin autorización legal, ofreciere en la vía pública servicios de estacionamiento y cuidado de vehículos regulados por la Ordenanza N° 10425 y sus modificatorias, exigiendo dinero o especies, será sancionado con hasta seis (6) días de trabajo comunitario; y/o multa de cinco (5) a veinticinco (25) U.E.M., y/o prohibición de concurrencia a determinadas zonas de la vía pública, de acuerdo con las circunstancias del caso y la reincidencia. El mínimo y el máximo de la multa se duplicarán cuando la infracción se cometiere en el contexto de un evento de concurrencia masiva".



MIGUEL ANGEL CORREA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA



JAVIER PRETTO  
VICEINTENDENTE  
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

13645



AB. SANTIAGO CAPDEVILA  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
A CARGO DE OFICIALIA MAYOR  
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA

**Artículo 15.- MODIFÍCASE** el artículo 2° de la Ordenanza N° 10804 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Art. 2°.- DISPÓNESE** que la administración de los fondos que constituyan la Cuenta Especial estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, o la que en el futuro la reemplace, respetando las exigencias establecidas por la Ordenanza N° 5727 y modificatorias, sus decretos reglamentarios, y la Ordenanza N° 6783 y modificatorias, o las normas que en el futuro las reemplacen”.

**Artículo 16.- MODIFÍCASE** el artículo 3° de la Ordenanza N° 10804 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Art. 3°.- DISPÓNESE** que los ingresos de la Cuenta Especial “Municipalidad de Córdoba - Estacionamiento con Parquímetros, Tickeadoras, Reservas y Grúas” estarán integrados por:

- a) Los ingresos percibidos por:
- i. El sistema de estacionamiento medido municipal;
  - ii. Las reservas de espacios de la vía pública para estacionamiento de vehículos con autorización de uso permanente; con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, características de los automotores; permisos para carga y descarga en la vía pública; por la ocupación de la vía pública con depósitos contenedores de residuos no domiciliarios, de áridos o de materiales de construcción; según lo establecido en el Art. 55° incisos “f” y “g” punto 1 al 5, e inciso “m” punto 1 al 4; y en el Art. 60° de la Ordenanza Tarifaria Anual vigente, dentro de las zonas geográficas delimitadas conforme el artículo 6° de la presente Ordenanza;
  - iii. Los ingresos por los traslados de vehículos con grúa generados por infracciones de tránsito, fundado en lo establecido en el Art. 110°, inciso “b”, punto 1 al 5 de la Ordenanza Tarifaria Anual vigente;
  - iv. Los subsidios, subvenciones, apoyos y donaciones;
  - v. Los recursos presupuestarios que se asignen anualmente, y



MIGUEL ANGEL CORREA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA



JAVIER PRETTO  
VICEINTENDENTE  
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

13645



AB. SANTIAGO CAPDEVILA  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
A CARGO DE OFICIALIA MAYOR  
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA

- vi. Los importes que correspondan por la prestación del servicio por cooperativas, establecido en la Ordenanza N° 10425, conforme los actos administrativos, contratos, permisos o concesiones vigentes".

**Artículo 17.- MODIFÍCASE** el artículo 4° de la Ordenanza N° 10804 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**Art. 4°.- DISPÓNESE** que los fondos de la cuenta mencionada en el artículo 1° serán destinados a:

- a) La atención de las necesidades económicas derivadas de la explotación, atención, mantenimiento y mejora del sistema de estacionamiento medido;
- b) La señalización horizontal y vertical en las arterias comprendidas en el perímetro establecido;
- c) La remoción de vehículos en infracción mediante grúas propias y/o contratadas;
- d) La difusión del sistema de estacionamiento;
- e) La difusión de normas de tránsito vinculadas a la fluidez y seguridad vial;
- f) El dictado de cursos y conferencias sobre prevención de accidentes viales, y
- g) El pago a las cooperativas autorizadas, capacitaciones a los asociados y gastos directamente vinculados con el servicio, siempre dentro de las partidas, previsiones presupuestarias y recursos específicos legalmente habilitados".

**Artículo 18.- MODIFÍCASE** el artículo 6° de la Ordenanza N° 10804 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**Art. 6°.- LA** Autoridad de Aplicación determinará por vía reglamentaria las zonas geográficas en que se dividirá el ejido urbano municipal a los efectos de su implementación, teniendo en cuenta la estructura y características urbanas de la ciudad, procurando criterios de equidad, movilidad sustentable, seguridad vial y ordenamiento del espacio público".



MIQUEL ANGEL CORREA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE CORDOBA



JAVIER PRETTO  
VICEINTENDENTE  
DE LA CIUDAD DE CORDOBA



AB. SANTIAGO CAPDEVILA  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
A CARGO DE OFICIALIA MAYOR  
CONCEJO DELIBERANTE DE CORDOBA

13645

**Artículo 19.- MODIFÍCASE** el artículo 7° de la Ordenanza N° 10804 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

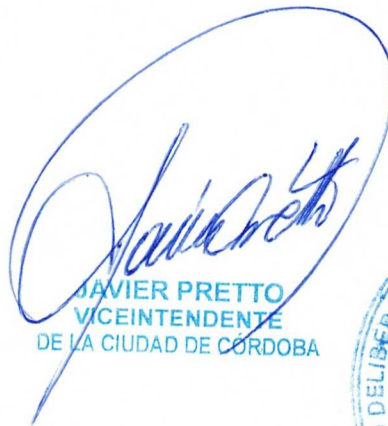
"**Art. 7°.- LA** Autoridad de Aplicación deberá remitir al Concejo Deliberante un informe semestral donde conste el movimiento contable de la Cuenta Especial, las conciliaciones bancarias pertinentes del período y el listado actualizado de cooperativas con concesiones o permisos vigentes."

**Artículo 20.- COMUNÍQUESE**, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



MIGUEL ÁNGEL CORREA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA



JAVIER PRETTO  
VICEINTENDENTE  
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA



AB. SANTIAGO CAPDEVILA  
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES  
A CARGO DE OFICIALIA MAYOR  
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA